

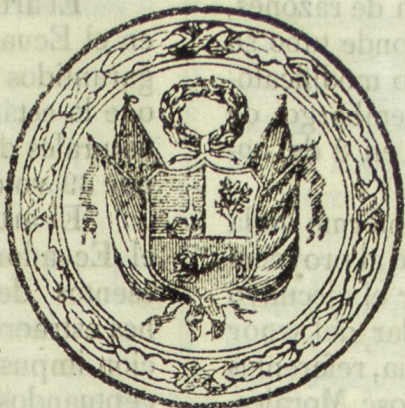
# Telegrafo de Lima

Advertencia.

Este periódico se publica todos los días exceptuando los festivos, en la imprenta Constitucional de J. Calorio, situada en la calle de Zarate casa numero 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores, por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de Juños, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez regiones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del día anterior al en que se quieren publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente; previniéndose (que dichos avisos) se pueden poner, en castelano, frances, ingles, é italiano, á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos de la administracion general de correos de esta capital.



ALMANAK.

FIESTAS RELIJIOSAS

San Fernando rey c.

JUBILEO CIRCULAR

En la Trinidad.

AFECCIONES ASTRONOMICAS

El Sol está en Geminis.

sale á las 6h. 17m.

Se pone á las 5h. 43m.

La luna está creciendo tiene 12

CORREGS.

[N. 285.]

Jueves, 30 de Mayo de 1833.

[UN REAL

## Interior.

### CAMARA DE DIPUTADOS

Sesion del viernes 14 de diciembre de 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 54 señores, se leyó y aprobó la acta anterior.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de hacienda, acompañando con la 1a. el espediente y modelo presentado, del método de partida doble en la contabilidad de las rentas públicas, que se mandó agregar á los antecedentes de la materia, con el fin de que se tenga presente al tiempo de la discusion; y avisando en la 2a. que el ejecutivo ha mandado cumplir la resolucion del congreso, relativa al pago de 10,000 pesos adeudados al jeneral Aparicio por su gratificacion como vencedor en Junin y Ayacucho; é instando para que se resuelva la consulta dirigida en 6 de noviembre último, sobre que se señalen arbitrios con que el gobierno pueda atender á los muchos reclamos que con igual derecho hacen los demas jefes y oficiales por sus respectivas gratificaciones; la que se mandó pasar á la comision principal de hacienda, donde penden sus antecedentes.

De tres del senado, indicando en la 1a. la necesidad que hay de que espresese esta cámara si deberán comprenderse los trigos y cacao en el §.º 6.º del artículo 1.º del proyecto de ley sobre derechos de importacion de efectos extranjeros: en la 2a. haber mandado reservar para la inmediata legislatura, el proyecto de ley, sobre la ereccion de un panteon en la ciudad de Ica, y demas que se hallen en igual caso, por haberse conformado el ejecutivo con el resumen de razones que le dirigió, por haberlo desechado en revision; y se mandó contestar—quedar enterada la cámara: incluyendo tambien en la última, la nota del juez de 1a. instancia de esta capital, doctor don Ignacio Benavente, acerca del estado de la causa relativa al suceso de don Juan Calorio, y se mandó archivar.

Se leyeron y aprobaron doce redacciones presentadas por la comision respectiva, referentes la 1a. al proyecto de ley, sobre que los días 6 de agosto y 9 de diciembre sean feriados, en los mismos términos que el de el aniversario de la independenciam: con la 2a. la resolucion sobre la insubsistencia de la adjudicacion hecha por el ejecutivo en favor del doctor don José Correa Alcántara: la 3a asignando 30 pesos mensales á don Fernando Dueñas, mientras se le coloca: la 4a. concediendo reforma al co-

ronel de ejército don Francisco Jimenez: la 5a. 6a. 7a. y 8a. concediendo igualmente cartas de ciudadanía á don Bernardo Tencate, don Pedro Alberto Tonder, don José Luis Rocha, y á D. Juan Stuart: la 9a. mandando reconocer y amortizar, conforme á las leyes, 10,000 pesos á favor del teniente coronel don Rafael Grueso: la 10 mandando igualmente reconocer 1810 pesos á favor de la testamentaria de don Rafael Mancebo: la 11 mandando suspender las actuaciones literarias del concurso á la canonjia doctoral del coro de Arequipa, hasta que despues de cerradas las sesiones de la presente legislatura, regrese á esa ciudad el señor diputado doctor don Manuel Hurtado y Zapata; y la última á la resolucion relativa á la consulta del colejio electoral de esta provincia, sobre que se nombre un presidente momentáneo, por impedimento del llamado por la ley, mandandose poner en noticia del senado.

En seguida el señor Basagoytia presentó una indicacion pidiendo que la cámara dedique una hora diaria despues de la sesion pública, para el despacho de los asuntos particulares. Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la apoyaron los señores Urbina y Garcia [don Manuel], y se aprobó por 43 votos contra 13.

Inmediamente el señor presidente espuso la necesidad que habia de que se resuelva la indicacion de la cámara de senadores, acerca de si se comprenderán los trigos y cacao en el §.º 6.º artículo 1.º del proyecto de ley, sobre importacion de efectos extranjeros, y presentó al espresado párrafo 6.º la adiccion que sigue:—"los derechos fijos sobre dichas producciones que no se especifiquen en la presente ley, continuarán bajo el mismo pié en que ahora se hallan."—Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se aprobó sin debate por unanimidad, mandandose pasar en revision, á la cámara de senadores.

En este estado, se hizo presente que el oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobierno y relaciones exteriores, solicitaba á nombre del ejecutivo, se le oyese en una sesion secreta, por cuya razon se suspendió la pública á las 12 y media del dia. Lima diciembre 15 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

Sesion del sabado 15 de diciembre de 1832.

Abierta á las 11 y media del dia con 53 señores, se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una nota del senado, indican-

do haber permanecido inflexible en no aprobar el proyecto de ley que se le dirigió por esta para su revision, sobre aumento de derechos á los trigos y harinas de Chile, no obstante que el ejecutivo, á quien lo pasó con el respectivo resumen de razones, se adhirió á la opinion de la cámara donde tubo su orijen, volviendo á remitir el proyecto modificatorio del anterior, para su revision, sin embargo de habersele devuelto por esta secretaria en 8 de noviembre último.

Se dió igualmente cuenta de un informe de la comision principal de hacienda, relativo al proyecto de reglamento de comercio dirijido por el ejecutivo para su aprobacion, y del voto particular del señor Vega. De dos de la comision de justicia, referentes el 1.º á la solicitud de don Tomas José Morales, sobre que se le declare el sueldo que ha debido gozar desde el año de 1821, como contador de diezmos, de cuyo destino fué despojado, con los demas puntos á que se contrae; y el 2.º á la de D. Joaquin Otero, sobre que se le manden pagar 1500 pesos que se le adeudan, por resto de su gratificacion, como vencedor en Junin y Ayacucho, ó se le continúe la mesada que se le daba de 30 pesos. De otro de las comisiones de premios y principal de hacienda, acerca del proyecto presentado por el señor Ledesma, sobre que se conceda el sueldo íntegro de su empleo militar, al gran mariscal presidente de la república don Agustin Gamarra, durante su vida, despues de concluido el periodo constitucional de la presidencia que ejerce.

Se leyó un recurso de don José Joaquin de las Muñecas, á nombre de su hermano D. Pedro José, solicitando se resuelva el espediente promovido sobre la reedificacion de un puente en el rio de Lambayete, por el bado colindante con su hacienda de Tuman, y se mandó agregar á los antecedentes de su materia para la discusion.

Se leyó una indicacion del señor diputado Caballero, sobre la refaccion de un puente en el pueblo de Combapata, de la provincia de Tinta, continuandose la asignacion de mil pesos anuales de los fondos públicos, en conformidad de la resolucion espedida por el congreso jeneral constituto, sobre el mismo objeto. Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision principal de hacienda.

El señor Oblitas hizo otra indicacion, relativa á que la sesion secreta de este dia, para el despacho de los asuntos de particulares, se dedique al de la resolucion de los que tienen pendientes varios señores diputados. Dispensadas las lecturas, y admitida á discusion, la impugnó el señor Ureta, y fué desechada por 31 votos contra 18.

Se pasó á la órden del dia, continuando la discusion del artículo 5.º del tratado de paz celebrado por el Perú con el estado del Ecuador, que quedó pendiente en la sesion del miercoles 12 del actual; y se aprobó sin debate por 32 votos contra 19, salvando el suyo los señores Ureta, Florez [don José Maria], Monzon, Alzamora y Goycochea.

Se pasó al artículo 6.º en estos términos:— "Todos los gastos de trasporte de tropas, asi como los que cause su manutencion y sueldos, armamento de buques, y demas auxilios q' se presten, serán satisfechos por la parte contratante que los pidiere,"— y se aprobó sin debate por 35 votos contra 17.

El artículo 7.º que dice:— "Cualquiera desavenencia que se suscitáre entre la república peruana y el estado del Ecuador, será transada por todos los medios conciliatorios que dicte la union íntima á que se comprometen, sometiendo la cuestion á la de-

cision de una potencia árbitra, en el caso inesperado de que sus plenipotenciarios no obtuviesen el debido avenimiento,"—se aprobó tambien por 40 votos contra 11.

El artículo 8.º cuyo tenor es:— "Los peruanos en el Ecuador, y los ecuatorianos en el Perú, serán garantidos en sus derechos civiles, del mismo modo que lo están por las respectivas constituciones, los naturales del pais en que residen"—fué aprobado por 39 votos contra 12.

El artículo 9.º que dice:— "Los peruanos en el Ecuador, y los ecuatorianos en el Perú, estarán esentos del servicio de armas, y de las contribuciones extraordinarias que las leyes de una y otra nacion impusieren á sus respectivos ciudadanos, esceptuandose los individuos que respectivamente hayan ganado la vecindad, segun las leyes de cada pais,"—se aprobó por 39 votos contra 14.—*Cont.*

---

## El Telegrafo.

---

"Si señores, Telégrafos, Penitentes y com pañia: se allanarán las casas para encontrar con piradores—vivan ustedes en esta inteligencia. No se andará el gobierno con cumplimientos cuando se trata de salvar á la nacion; no se obedecerá en tamaña crisis otra ley que la del *Salus populi*" número 45 del periodico *la Verdad*.

*Responderá por nosotros el señor Benjamin Constant*

"Durante el curso de nuestra revolucion, los gobiernos que sucesivamente ha habido, han pretendido frecuentemente que tenian derecho de violar la constitucion para salvarla. El depósito constitucional, decian, nos ha sido confiado, y nuestro deber es el prevenir todos los golpes que pudieran darsele; pero como el pretesto del por venir, sea el que sea, dá lugar á todo, aquellas autoridades en su prevision preservadora, mezclando siempre con las reclamaciones y resistencias, designios secretos é intenciones péfidas, han tomado el partido de hacer un mal cierto para evitar uno que solamente se presumia.

Yo no hablo aqui de las leyes de escepcion parcial contra los cuales he declamado mas de una vez en esta obra; hablo solo de las medidas mas generales que las leyes de escepcion, las cuales tienen el inconveniente de arrastrar otros muchos en pos de sí, porque haciendo objeto de desprecio y de burla para el pueblo las constituciones que ellas mutilan, producen momentos terribles de crisis en que los gobiernos no saben como llevar adelante la constitucion. Entónces se dá lugar á que estos clamores que las constituciones, que son el baluarte de los estados, no deben servir de refugio á los q' son sus enemigos; que una constitucion es una ciudadela, y que cuando está bloqueada, la guarnicion puede salir para dispensar á los que la sitian.

De este mismo modo el directorio despues de haber comenzado por la ley de escepcion del 3 de Brumario, llegó hasta el grado en que se hallaba en el 18 Fructidor. Asi fué como Bonaparte, principiando por la medida de escepcion que hechó fuera al tribunado, concluyó por el imperio; y ya bajo el reynado de la carta constitucional se ha insinuado que en el artículo 14 se concedió al gobierno el derecho de hacerlo todo.

Una autoridad constitucional cesa por derecho de ecsistir en el momento q' la constitucion no ecsiste, y esta deja de ecsistir tambien en el momento que es violada: el gobierno que la viola hace tro-

zos su título, y desde este mismo instante puede subsistir si por la fuerza, pero no ya por la constitución. ¿Y que responden aquellos que destruyen las constituciones para preservarlas de ser destruidas por otros? ¿Es necesario entregarlas sin defensa á sus enemigos?

Yo pregunto, si cuando se viola una constitución, continúa sin embargo guardandose: y respondiendo, que nó; porque lo que se conserva es el poder de algunos hombres que reynan á nombre de una constitución que ellos han aniquilado. Observadlo bien, estudiad los hechos, y vereis q' siempre que las constituciones fueron violadas, no han sido estas sino los gobiernos los que se han salvado. Acaso se me dira, ¿pero no es un bien el salvar un gobierno? ¿no es este de primera necesidad entre los hombres? y si una constitucion ha llegado á ser impracticable, sea por sus defectos intrinsecos, sea por un encadenamiento desgraciado de circunstancias, ¿no es saludable que al menos el gobierno esté en seguridad?

Si estuviese probado que por medidas de esta naturaleza la autoridad se hallaria segura, dudaria poco en responder. Nadie está menos inclinado que yo á desear el trastorno de las formalidades establecidas: he querido casi siempre mas lo que existe que lo que ha de venir, porque en lo que existe hay garantías para la libertad y para la tranquilidad, pero precisamente porque deseo el que se mantengan aquellas mismas fórmulas, como garantía de estos dos beneficios, no puedo consentir el que bajo el pretexto de conservarlas, se adapten medidas que destruyan el uno y turben el otro; y no puedo consentir tampoco en que por ir contra el objeto que se alega se sacrifique lo principal sin salvar las formalidades. Porque es necesario no engañarse: cuando un gobierno no tiene recursos para prolongar su duracion sino en las medidas ilegales, estas mismas no retardan su pérdida sino pocos instantes, y el trastorno q' queria impedirse se verifica despues mas desgraciada y vergonzosamente.

Siguen admirandose de siglo en siglo ciertos ejemplos de una rapidéz extra-constitucional y extra-judiciaria que se dice salva los estados, no dejando á los sediciosos el tiempo de reconocerse; y cuando se cuentan estos atentados politicos se les considera aisladamente, como si los hechos que les han seguido no hiciesen parte de sus consecuencias. Los gracos, se dice, teníanen peligro la república romana, y todas las fórmulas estaban sin efecto: el senado entónces invocó dos veces la ley terrible de la necesidad, y se salvó la república. Pero precisamente desde este momento puede fijarse la época de su ruina, porque todos los derechos fueron desconocidos, toda constitucion fué echada por tierra, el pueblo que no habia pedido sino la igualdad, juró la venganza, y Mario vino á cumplir este juramento.

Los cómplices de Catilina estaban en las prisiones, y temiendose que otros conjurados fuesen á libertarlos, Ciceron les hizo dar la muerte sin juicio ninguno, por lo cual se ensalza todavia su prudencia; pero los frutos de esta prudencia y de estas medidas ilegales no fueron de una duracion larga: César reunió al rededor de si los partidarios de Catilina y Roma pereció con el consul q' la habia salvado.

Las medidas de este jenero siempre han sido odiosas, y aun aquellos mismos que se han valido de ellas han declamado contra las mismas cuando otros quisieron emplearlas por causas diversas. *Lucius Flaccus interrex*, decia el mismo Ciceron, *de Sulla legem tulit, ut omnia, quaecumque ille fecerit,*

*essent rata . . . Nih illo credo magis illa justa esse ut dictator, quem vellet civium, indicta causa impune posset occidere.* ¿Y los cómplices de Catilina no habian sido entregados á la muerte *indicta causa*? Un escritor moderno, cuyas obras se recomienda mucho, y al cual es mas facil alabar que leer, nos ofrece un ejemplo mas reciente de este doble modo de razonar. Los gracos querian una revolucion, dice el autor del *Espiritu de la Historia*, tomo 1.º página 262, lo cual nadie puede querer y en un estado constituido es una sentencia de muerte que está pronunciada por el bien y el orden público; y si no fue ejecutada por medios legales, esto consistió en q' ellos habian hecho imposibles tales medios á causa de que habiendo turbado la sociedad se habian puesto en estado de guerra. Quizá se encontrarán algunos escritores que echen en cara al senado la muerte de los gracos, y que le culpen como han culpado á Ciceron por la de los conjurados de Catilina, y á Enrique III por la de los guisas; y en la circunstancia en que los acontecimientos han tenido lugar se fundarán acaso en el derecho de seguridad, que siendo el de todo individuo, es con mucha mas razon el de toda la sociedad. Un estado cualquiera no hay duda que comete una falta cuando se deja reducir á tal necesidad por movimientos que no ha podido contener; pero hace un bien muy grande aplicando todavia los principios de la sociedad á aquel que procura destruirlos, no ejecuta en él la primera de las leyes, que es la salud del pueblo; mas cuando no hay sino un medio de salvar al estado, la primera de todas estas mismas leyes es el emplearla.

Eh aquí los principios del autor cuando se trata de los hombres que quieren ó se sospecha quieran trastornar la aristocracia ó el reyno, por que son estos los gobiernos que el prefiere; pero cuando la cuestión se versa sobre los gobiernos populares, la tesis es muy diferente, pues q' entonces, dice, las leyes de proscripción no han salvado jamas al pueblo. Y una condenacion á muerte, pregunto yo, sin que preceda el juicio ¿no es una ley de proscripción? Todo hombre, continúa, que vive en una sociedad ha adquirido tres derechos que nadie puede quitarle ni el puede perder sino por faltas que cometa por su propia voluntad: estos derechos son su libertad personal, su propiedad y su vida, (Ibid pag 300 y siguientes). Pero si condenais á un hombre sin juzgarle y sin formalidades algunas, ¿como sabreis si ha merecido por su falta el perder los derechos que vos declarais serle respetados mientras que no merescan perderlos? Ultimamente, dice, que no es á fuerza de injusticias como puede reorganizarse el estado. ¿Mas no hay por ventura una injusticia ilegal en toda medida ilegal? y cuando suprimis las formulas ¿como sabreis que no hay tampoco injusticia en el fondo de la cosa? Fautores de la arbitralidad, vosotros no veis sino una arma, y no pensais sino en los modos con que os habeis de valer de ella.

Y volviendo á los hechos que traíamos en apoyo de lo que estabamos diciendo, todos saben que la ambicion de los Guisas agitaba el Reynado de Enrique III: y que pareciendo imposible el poder juzgarlos, aquel recurrió al asesinato; ¿pero su reinado llegó por esto á ser mas tranquilo? veinte años de guerras civiles ajitaron al imperio frances, y quizá el buen Enrique IV, pagó veinte mas tarde la pena del ultimo de los Valois.

En la crisis de esta naturaleza los culpables que se sacrifica no son sino en muy corto numero: entre tanto otros callan, se ocultan, y esperan; se aprovechan de la indignacion que la violencia ha produci-

do en los espíritus, y sacan partido de la costernación que la apariencia de la injusticia ha inspirado á los hombres escrupulosos. En tal caso el que traspasó las leyes ha perdido su caracter distintivo y su mas dichosa preminencia; y cuando los facciosos la atacan con armas iguales á las suyas, la muchedumbre de los ciudadanos puede dividirse, por que le parece que tiene precision de elejir entre una de dos facciones. (Concluire.)

## Comunicados

### AL PUBLICO.

Por conducto del señor jeneral prefecto se ha pasado al supremo gobierno la siguiente.  
*República Peruana.—Lima á 26 de mayo de 1833.*

#### SEÑOR JENERAL PEFECTO:

Por el respetable conducto de U. S. y con fecha 29 de abril, espuse al supremo gobierno que con la de 3, 12, 19 y 22, del mismo habia solicitado que se me recibiesen las cuentas de contribucion de mi cargo, y que se me entregasen los espedientes, y documentos de pago que estaban detenidos en el supremo gobierno y especialmente el de la contribucion del Clero, en que fué adjunta la nota del señor vicario capitular, y que del mismo modo tenia solicitado y aun estaba pedido por la autoridad judicial la cuenta y documentos presentados, por la que manifesté, en que lejos de deber, alcanzo en 30 y mas pesos, cuya cuenta, y recibos orijinales era importantisimo que se me entregasen, por que sin ellos no podia liquidar cuentas con los encargados de la recaudacion.

Con fecha 3 de mayo por el mismo conducto de U. S. hice recuerdo de la anterior, el que repetí, con la de 18, acompañando la circular del sub-prefecto interino, en la q' ordeno á los encargados de la recaudacion, bajo la mas estrecha responsabilidad, que hiciesen efectiva la cobranza de los semestres atrasados, y que cualesquiera cantidad que colectasen se la entregasen y que con su recibo chancelasen con el sub-prefecto Colmenares: tambien desvanecí el concepto en que se apollaron las notas supremas de 29 de abril, y convencí hasta la evidencia, la falsa relacion con que se habian extractado mis anteriores, con el perverso designio de malquistar ante la suprema autoridad mi honor, y buen proceder; avanzandose á graduar dichas notas de importunas, maliciosas y desacatadas, y pedí expresamente que se reconociesen para convencer la calumnia del maligno intrigante, que les quiso dar esa deformidad, para cerrarme las puertas á justos reclamos; previniendo q' no se me recibiesen otras.

Tambien hice presente, y copié á la letra la de U. S. en que me dijo haber dirigido al ministerio de hacienda mi nota de 3 de mayo en que pedia los documentos que necesitaba para la pronta organizacion de mis cuentas sobre contribuciones. Todo aparece asi y lo manifesté al respetable público por el Mercurio número 1684 del sabado 18 de mayo, del presente año, pero hasta la fecha ni se me han entregado los documentos reclamados con grave perjuicio de mis acciones y derechos, ni he merecido la mas leve contestacion. El negocio és grave y de mucha importancia y se ha hecho la fábula del lugar, no puedo persuadirme que la justificada integridad del gran mariscal presidente si se llegase á penetrar de mis justos reclamos los desatendiese, de un modo jamas visto ni esperado. Este es el motivo porque me dirijo nuevamente al supremo gobierno, y al respetable público por medio de la prensa

para que por este arbitrio puedan penetrar mis clamores, al conocimiento de la suprema autoridad, y que el maldito influjo que los detiene y estanca en mi perjuicio no logre el placer de sus funestos efectos Dignese U. S. manifestarlo asi al supremo gobierno Dios guarde á U. S.—*Francisco José Colmenares.*

Igualmente se manifiesta el supremo decreto siguiente para la debida intelijencia del modo con que se deben espedir los señores administradores del tesoro en el recibo de cuentas del subprefecto Colmenares.

Lima Abril 2 de 1830—Visto: con lo espuesto por la contaduria jeneral de contribuciones, que reproduce el fiscal de la corte suprema de justicia; se declara, q' los sub-prefectos teniendo un plazo vencido para el entero en arcas del estado de la cantidad que adeuden por la contribucion, y demas rentas q' administren, deben ser ejecutados conforme á las leyes, previniendose que en caso de cesar alguno en el ejercicio de sus funciones antes de vencerse el plazo cumple con oblar en tesoreria, las cantidades que hubiere colectado, y un recibo de su subcesor, en que se especifiquen las deudas que quedan pendientes contestados, y confesados por los deudores; siendo del cargo del sub-prefecto entrante el importe de las deudas del semestre en que se posecione del mando de la provincia, y el recibo que dió, será su cargo, y de descargo á su antecesor, pasandose tambien la copia de dicho documento á los administradores de la tesoreria jeneral.



## Marítima.



### ENTRADAS

Mayo 27—Goleta nacional TORIVIA procedente de Pacasmayo en 20 dias su capitan don Manuel Posada con 9 hombres de mar su carga arroz.

Conduce de pasage á don Pedro Soto don Manuel Plaza y doña Juliana Garcia.

Idem—Goleta nacional HERMOSA procedente de Pisco en 3 dias su capitan don Francisco Roman con 6 hombres de mar su carga aguardiente.

Conduce de pasajeros á don Mateo Salinas don Mateo Fajardo y su señora doña Carmen Salinas, doña Encarnacion Varrios doña Felipa Rodriguez con 2 criados doña Lorenza Figueroa y don José Rafael Valdez.

## Avisos.

### SE NECESITAN

Comprar 6 criados negros juvenes de edad de 15 á 16 años, la persona que quiera venderlos ocurra á esta imprenta y se le dará razon.

## TEATRO,

JUEVES 30

La sublime tragedia en tres actos titulada

LA NOVICIA

6

VICTIMA DEL CLAUSTRO

Un precioso intermedio de canto y un gracioso saynete.

Imprenta Constitucional de J. Calorie